



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

Radicado: 2021-00190-00 (R. I. 17235)
Demandante: DILIA JURADO LIZCANO
Causante: HERMES JURADO PEÑA
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda se observa que ahora si reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que es procedente su admisión, dándose el trámite del procerro VERBAL.

En consecuencia, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por DILIA JURADO LIZCANO respecto del causante HERMES JURADO PEÑA, en contra de DIANA KATERINE JURADO JURADO y MARIA LISETH JURADO JURADO

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante HERMES JURADO PEÑA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C. G. P. y las formalidades del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas DIANA KATERINE JURADO JURADO y MARIA LISETH JURADO JURADO de la presente acción a través de los correos electrónicos aportados en la demanda, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020; correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer, e informándole que para contestación y demás trámites que considere el correo de este Juzgado es ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, requiriéndolas para que aporten sus registros civiles de nacimiento para demostrar el parentesco con el causante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor HECTOR IVAN VARGAS PINEDA, identificado con la C. de C. No. 1.091.664.776 y T. P. No. 238.35 del C. S. J., conforme al poder otorgado por la Demandante.

QUINTO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., al correo institucional del Juzgado. En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ